



Ministerio de Salud

Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 22 de octubre del 2024.

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 496-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Carta N° 002-2024-CS-AS N° 08-2024, Acta de Desierto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, en su artículo 8°, Atribuciones y Responsabilidades del director ejecutivo de la Dirección de Red Salud Ilo, señala en su inciso b) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Acta de declaración de Desierto de la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-CS-DRSM-DRSI-1 “Adquisición de indumentaria para el personal asistencial del Segundo Nivel de Atención de la Red Integrada de Salud Ilo – Calzado antideslizante, En ese sentido, mediante Carta N° 02-2024-CS-AS N°08-2024 de fecha 22 de octubre del 2024, el comité de Selección remite al área usuaria para su evaluación e informe sobre la persistencia o no la necesidad de contratar para el presente año fiscal;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del TUO de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 082-2019-EF y sus modificatoria, establece que: “(...) los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede valida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto supremo N° 344-2018-EF, señala que: 65.1. el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas validas.65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctiva antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE;

Que, el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala que: “El Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado”;

Que, así mismo, el numeral 43.1 del artículo 43°, indica que: El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité selección o del órgano encargado de las contrataciones; del numeral 43.2 indica que: Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y .../



1..

consultoría de obras siempre se designa un comité de selección para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de consultores;

Que, mediante los documentos de **VISTO**, la Dirección Ejecutiva a través del Comité de Selección, solicita la Aprobación del Proyecto de Bases Administrativas, con la finalidad de la Aprobación de Bases Administrativas las mismas que con expediente de la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-CS-DRSM-DRISI-2 "Adquisición de Indumentaria de Trabajo para el personal asistencial del segundo nivel de atención de la Red Integrada de Salud Ilo – Calzado Antideslizante. El Comité de Selección al no haber registrado ofertas al procedimiento de selección se procede a declarar desierto el mencionado procedimiento de selección es que se solicita se emita el acto resolutorio de aprobación de la 2da. Convocatoria de bases correspondiente, el mismo que cuenta con las autorizaciones y visados respectivas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones"; y, en uso de la facultad conferida en la Resolución Directoral N° 403-2024-GRM-DIRESA/DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la 2da. Convocatoria de Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-CS-DRSM-DRISI, "Adquisición de Indumentaria de Trabajo para el personal asistencial del segundo nivel de atención de la Red Integrada de Salud Ilo – Calzado Antideslizante", según detalle;

N° PAC	Sistema Procedimiento de Selección	Tipo de Procedimiento de selección	Objeto	Unidad/ /Proyecto
12	Precios Unitarios	Adjudicación Simplificada N° 008-2024-CS-DRSM-DRISI-2	"Adquisición de Indumentaria de Trabajo para el personal asistencial del segundo nivel de atención de la Red Integrada de Salud Ilo – Calzado Antideslizante"	Segundo Nivel de Atención de la Red Integrada Salud Ilo Distrito y Provincia de Ilo, Departamento Moquegua

ARTÍCULO 2°. – EXHORTESE al Comité de Selección, CONVOCAR, CONDUCIR Y EJECUTAR el precitado proceso de selección con estricta sujeción a la normatividad de contrataciones del Estado.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin que la misma sea publicada en el portal institucional de la Red Integrada Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO